

## Dictación del Reglamento de Supervisión Delitos Económicos



El 26 de septiembre se marcó un nuevo hito respecto de la Ley de Delitos Económicos, con la publicación en el Diario Oficial del reglamento emanado del Presidente de la República, que regula la figura de la “supervisión de la persona jurídica” establecida en el artículo 50 de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos (el “Reglamento”). Este nuevo Reglamento abre la puerta a una herramienta poderosa que puede ser decretada por el tribunal no sólo como una pena y/o como una medida cautelar en un proceso criminal, sino que también, como una condición para la suspensión condicional de ese procedimiento.

Este Reglamento, además de definir al supervisor como el “encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore un sistema adecuado de prevención de delitos” (el “Supervisor”), también establece: (i) los requisitos necesarios para ejercer esta función; (ii) el procedimiento para su designación y reemplazo; y, (iii) los criterios para determinar su remuneración.

Asimismo, de acuerdo con esta normativa, el periodo de la supervisión podrá oscilar entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años desde que sea decretada; período que se consideraría suficiente para implementar los cambios que sean necesarios y la flexibilidad para adaptarse a las circunstancias de cada caso.

En cuanto a sus facultades, una vez que haya recibido toda la información necesaria para desempeñar su cargo, el Supervisor estará facultado para impartir instrucciones obligatorias y establecer condiciones, pero sólo limitado al sistema de prevención de delitos de la persona jurídica, con la posibilidad de que estas medidas que adopte puedan ser reclamadas judicialmente.

Una de las disposiciones que seguramente generará controversia es la del artículo 8 del Reglamento, que establece severas sanciones por el incumplimiento a las medidas adoptadas por el Supervisor. Así también, en caso de que la entidad no cumpla con sus instrucciones, el tribunal podrá imponer la retención y prohibición de celebrar actos y contratos sobre los bienes de la persona jurídica hasta que se resuelva la situación. Si la falta es grave o reiterada, incluso se podría llegar al reemplazo de los órganos directivos o, en última instancia, a designar a un administrador provisional, asegurando así, que la supervisión no sea un mero formalismo sino una herramienta efectiva de control.

Para acceder a la posición de Supervisor, se exige: (i) un título profesional, (ii) un mínimo de 5 años de experiencia en el ámbito profesional y conocimientos en gestión de riesgos y (iii) una instrucción en la regulación del sector. Además, es crucial que el candidato no esté afecto a las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el Reglamento. La designación de un Supervisor se realizará de común acuerdo entre las partes o, si no hay consenso, por el tribunal, a partir de los candidatos propuestos por los intervinientes.

Una vez designado, el tribunal establecerá el objeto del cometido, sus facultades y los límites de su actuación. Esto incluye la consideración de las características y la complejidad de la persona jurídica en cuestión.

Por último, el Reglamento aborda la remuneración del Supervisor, que se fijará según criterios de mercado. A pesar de que se considera al Supervisor como un empleado público en términos de sus deberes y responsabilidades, la compensación será asumida por la persona jurídica, incluyendo todos los gastos relacionados y los costos de los asesores, ya sean jurídicos, técnicos o administrativos. El Supervisor deberá presentar al tribunal su propuesta de remuneración, teniendo en cuenta el tamaño, la complejidad y el giro de la persona jurídica, así como el objetivo de la supervisión.

En conclusión, el Reglamento busca no solo reforzar el marco de control sobre las personas jurídicas, sino que también, introducir un elemento de responsabilidad y transparencia para nuestro entorno empresarial.

## contacto



**Pedro  
Pellegrini**

ppellegrini@guerrero.cl



**Juan José  
García**

jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra  
Leiton**

aleiton@guerrero.cl



**Joaquín  
Valenzuela**

jvalenzuelac@guerrero.cl



**María José  
Rodríguez**

mjrodriguez@guerrero.cl